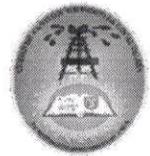




Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



PROY N°	1953
FECHA	04 10 2024



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941 - 2024-UGEL-T
Talara, 04 OCT 2024

VISTOS, el MEMORANDUM N° 1007-2024-
 GOB.REG.PIU-DREP-UGELT-D, el INFORME FINAL N° 04-09- 2024-MINEDU/DREP-
 UGELTALARA-CPPADD de fecha 30 de septiembre del 2024, y todos los actuados del
 expediente administrativo.



CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 1295-2024 DE
 FECHA 10 DE JUNIO DE 2024, Se INSTAURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
 a Doña NORA MENDOZA VILCHEZ, directora de la IE 14908 de la Caleta San Pablo, por
 presuntamente haber transgredido en su calidad de responsable de mantenimiento de la IE
 14908 durante el periodo 2024; lo dispuesto en el literal q) del artículo 40° de la Ley de la
 Reforma Magisterial – Ley N° 29944; otros que se desprendan de la presente Ley o de otras
 normas específicas de la materia, por infringir lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 6° y el
 numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815; la cual es
 pasible de sanción de cese temporal en el cargo;

Que, con constancia de notificación, se notificó la
 Resolución Directoral N° 1295-2024, de fecha 10 de junio de 2024 a la investigada el día 12 de
 junio de 2024. Por lo que se puede determinar que doña NORA MENDOZA VILCHEZ, ha sido
 debidamente notificada con los cargos imputados en el presente proceso;

Que, mediante acta de SESION N° 17-09-2024-UGEL-
 TALARA-COPROA (19.09.2024) se decide por emitir informe Final con sanción de cese
 temporal por doce meses a la señora NORA MENDOZA VILCHEZ Que, de acuerdo con lo
 señalado por el artículo 1° de la Ley N° 29944, "Ley de la Reforma Magisterial", dicha norma
 tiene por objeto regular las relaciones entre el Estado y los docentes que prestan servicios en
 las instituciones públicas, normando entre otros, sus deberes, derechos y el proceso
 disciplinario.

Que, el Sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV
 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento
 Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N2 004-2019 (en adelante TUO
 de la Ley N° 27444), establece sobre el principio de legalidad: las Autoridades administrativas
 deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le
 esté atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida", de igual manera el
 inciso a) del artículo 2 de la Ley Ne 29944, Ley de la Reforma Magisterial, precisa como el
 Principio de Legalidad, "Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión
 docente se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, La Ley N°
 28044. Ley General de educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos;

Que, el Artículo 95 del Reglamento de la Ley de
 Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo No 004-2013-ED, modificado por el
 artículo 1 del Decreto Supremo No 007-2015-MINEDU, publicado el 10 de Julio del 2015
 establece que:





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

ASOS TCO 40



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941 - 2024-UGEL-T

Talara, 04 OCT 2024

La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

(..)

g) Emitir el Informe Final recomendando la sanción o absolución del proceso en el plazo establecido.

(...)"

Que, las Comisiones permanente y Comisiones especiales de procesos administrativos disciplinarios para docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el artículo 246 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; elevando su informe final al titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables bajo responsabilidad funcional, recomendando las sanciones y el periodo a aplicarse. En caso el Titular no esté de acuerdo con lo recomendado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, debe motivar su decisión;

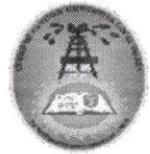
Que visto el INFORME FINAL N° 04-09- 2024-MINEDU/DREP-UGELTALARA-CPPADD de fecha 30 de septiembre del 2024, procedente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios se pone en conocimiento a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la investigación seguida contra Doña NORA MENDOZA VILCHEZ, directora la IE 14908 de la Caleta San Pablo, informando lo siguiente;

Que, Mediante el literal a) del numeral 95.1 del artículo 95 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autorizó al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2024, para financiar el Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2024, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, el mejoramiento de los servicios de agua, saneamiento y electricidad, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas y la implementación del equipamiento de ciclista en el marco de la intervención Rutas Solidarias, hasta por la suma de S/ 296 602 800,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas y la implementación del equipamiento de seguridad en el marco de la intervención Rutas Solidarias, y hasta por la suma de S/ 1 602 800,00 (UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica de las actividades previstas en el citado Programa.

Que, mediante Resolución Ministerial N°679-2023-MINEDU, de fecha 04 de enero de 2023, se aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento para el año 2024", la cual establece disposiciones específicas sobre los criterios de asignación de recursos y los plazos para la ejecución de los recursos autorizados.



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941 - 2024-UGEL-T

Talara, 04 OCT 2024

Mediante Resolución directoral ejecutiva N° 000002-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 09 de enero de 2024, se aprueba el "Listado de locales educativos beneficiarios del Mantenimiento de Locales Educativos para el año 2024".

Que, mediante Anexo N° 3. Ficha de acciones de mantenimiento; de la Resolución Ministerial N° 679-2023-MINEDU.

Que, mediante Anexo N° 2. Cronograma del Programa de mantenimiento 2024.

Que, Según el numeral 5.3. de la R.M. N° 679-2023-MINEDU, Plazos de las etapas del Programa de Mantenimiento 2023: a) El responsable de mantenimiento, la Comisión Responsable o la que haga sus veces, la UGEL, la DRE, o la que haga sus veces, y el PRONIED cumplen con los plazos establecidos en el Anexo N° 2. Cronograma del Programa de mantenimiento 2024.

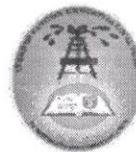
Que, Según el numeral 5.4. de la R.M. N° 679-2023-MINEDU, en el apartado b) indica que la UGM habilita la continuidad como responsables de mantenimiento 2023 a los docentes nombrados con funciones de director y a los directores y subdirectores cuya designación se encuentre vigente por lo menos hasta febrero del 2024.

Que, Según el numeral 5.6. de la R.M. N° 679-2023-MINEDU, Ejecución de acciones del Programa de Mantenimiento 2023: d) Los comprobantes de pago (boletas de venta, recibos por honorarios, entre otros) correspondientes a la contratación de mano de obra, adquisición de materiales y/o servicios de transporte deberán emitirse hasta la fecha establecida para el registro del Panel de culminación de acciones. e) Una vez culminada la ejecución de acciones de mantenimiento, el responsable de mantenimiento elabora, registra y envía el Panel de culminación de acciones en el sistema "Mi Mantenimiento", que contiene la evidencia fotográfica del antes, durante y después de la ejecución de acciones.

Que, Según el numeral 5.7. de la R.M. N° 679-2023-MINEDU, Declaración de Gastos: a) De manera simultánea al registro del Panel de Culminación de Acciones y a la Devolución de Recursos No Utilizados, el responsable de mantenimiento deberá iniciar la elaboración y registro de la Declaración de Gastos en el sistema "Mi Mantenimiento"; y enviar para verificación el formato de Declaración de gastos en "Mi Mantenimiento" y enviar a la UGEL, la DRE, o la que haga sus veces, el expediente de Declaración de gastos para su evaluación, dentro de los plazos establecidos en la presente norma técnica. b) De acuerdo a la información registrada, la UGEL procede con la revisión del expediente y de corresponder, con la aprobación.

Que, Según el numeral 5.8. de la R.M. N° 679-2023-MINEDU, Evaluación final por parte de las II.EE.: a) Una vez culminado el procedimiento de registro de Declaración de Gastos, el responsable de mantenimiento deberá registrar y enviar para verificación en el sistema "Mi Mantenimiento" las acciones de mantenimiento que no lograron atenderse con los recursos asignados, a fin de facilitar la programación de acciones para el siguiente periodo de intervención. b) De acuerdo a la información registrada, la UGEL procede con la revisión del expediente y de corresponder, con la aprobación.





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

ASOS T 00 40



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941 - 2024-UGEL-T

Talara,

04 OCT 2024

Que, Según el numeral 5.9. de la R.M. N° 679-2023-MINEDU, Evaluación final por parte de la UGEL y DRE, o la que haga sus veces: c) De conformidad con la Norma Técnica General, en caso de persistencia de observaciones en las Declaraciones de Gastos de los locales educativos, o la detección de irregularidades sobre el uso, sustento o devolución de los recursos, la UGEL, de corresponder, la DRE, o la que haga sus veces, debe informar a las instancias competentes para el inicio de acciones correspondientes.

Que, Según el numeral 7.2 de la R.M. N° 557-2020-MINEDU, Seguimiento y monitoreo: a) El proceso de seguimiento y monitoreo tiene por finalidad: (...) Garantizar el uso de los recursos en condiciones de legalidad, transparencia y eficacia. (...)

Que, Según el numeral 7.2 de la R.M. N° 557-2020-MINEDU, Seguimiento y monitoreo: e) La UGEL prioriza el seguimiento de las acciones de mantenimiento o acondicionamiento e implementa medidas en los siguientes casos: (...) - Locales educativos que no cumplen con los criterios de priorización y recomendaciones establecidas en las disposiciones específicas y/o documentos orientadores aprobados en el marco de la presente Norma Técnica. -Locales educativos cuyos responsables presenten irregularidades y denuncias durante la ejecución y culminación de las acciones de mantenimiento y/o acondicionamiento. (...)

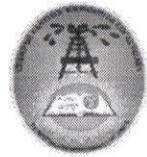
Que, Según el numeral 7.3.2. de la R.M. N° 557-2020-MINEDU, Imposición de sanciones, del apartado "Denuncias y sanciones" (...) b) La denuncia puede ser presentada ante posibles irregularidades durante los procesos descritos en la presente Norma Técnica u otra disposición sobre la materia con los responsables designados o miembros de la comisión (...).

Que, en el presente caso, la responsable de recibir los desembolsados de manera directa, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación para el Mantenimiento Regular 2024-1 de la IE 14908, es la directora (denunciada), la Sra. NORA MENDOZA VILCHEZ identificado con DNI N° 02655528, según los datos consignados en PRONIED, son los siguientes:

Que, en relación con el caso que nos ocupa, los datos consignados según PRONIED, son los siguientes:

- Institución Educativa: IE 14908
- Código de Local: 439388
- Ubicación: La Brea – Talara
- Monto otorgado para Mantenimiento: S/. 2510.00
- Monto total retirado: S/. 2 500.00

Se resalta que a la directora se le asignó como responsable del programa de Mantenimiento Regular 2024 el día 23 de enero del 2024, tal como se aprecia en captura anexa de la plataforma digital de Mi Mantenimiento, y siguiendo los requerimientos necesarios para sumir dicho rol.



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARÁ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941-2024-UGEL-T
Talara, 04 OCT 2024

Información de Responsables - Código Local: 439388

Nro Documento	Responsable	Estado Responsable	Situación Trabajador	Situación Banco	Nro Cuenta	Estado Cuenta	Saldo	Observación	Fecha Creación	Fecha Modificación	Acciones
0265528	MENDOZA VILCHEZ NORA	ASIGNADO	1 - NOMBRADO	ACT	4076445686	CUENTA POR BLOQUEAR	S/. 9.00		23/01/2024	02/02/2024	

Resultado: 2 registro(s).



Se resalta que con fecha 31 de enero del 2024 se da aprobación de la Ficha de Acción de Mantenimiento (FAM), luego de enviar la lista de acciones a priorizar las cuales se ejecutarían durante el desarrollo del programa del 2023, siguiendo los lineamientos contemplados según normativa. Dando así pase a las ejecuciones, para lo cual todas las Instituciones Educativas tuvieron plazos según norma.



Información de FAM (Cód. Local: 439388)

Estado	Verificación	Observación	Creación	Envío
VERIFICADA	KEVIN DAVID ALAMA GUZMAN (31/01/2024 12:26:24)		NORA MENDOZA VILCHEZ (23/01/2024 00:00:00)	NORA MENDOZA VILCHEZ (26/01/2024 11:56:49)

Resultado: 1 registro(s).



Que, con fecha 01 de febrero al 03 de febrero, la responsable del programa procede con el retiro del recurso total asignado del Banco de la Nación verificado desde mi cuenta de mantenimiento, consignando los montos retirados:

- Al 03/02/2024: Retiro de S/. 2 500.00
- Saldo en cuenta: S/. 10.00



Persona: MENDOZA VILCHEZ NORA - 0265528

Saldo	Fecha Registro Banco	Nombre Archivo	Situación de Cuenta	Fecha de Proceso
S/. 9.00	09/02/2024	PROCESO 08-02-2024 4444.TXT	ACT	08/02/2024
S/. 9.00	09/02/2024	PROCESO 03-02-2024 4444.TXT	ACT	05/02/2024
S/. 9.00	01/02/2024	PROCESO 01-02-2024 4444.TXT	ACT	01/02/2024
S/. 9.00	30/01/2024	PROCESO 28-01-2024 4444.TXT	ACT	30/01/2024
S/. 0.00	27/01/2024	PROCESO 27-01-2024 4444.TXT	ACT	29/01/2024
S/. 0.00	25/01/2024	PROCESO 24-01-2024 4444.TXT	ACT	25/01/2024
S/. 0.00	23/01/2024	SALDOS 24_01_23.TXT	ACT	28/01/2024
S/. 0.00	20/01/2024	SALDOS 24_01_20.TXT	ACT	22/01/2024
S/. 0.00	18/01/2024	SALDOS 24_01_18.TXT	ACT	18/01/2024
S/. 0.00	16/01/2024	PROCESO 15-01-2024 4444.TXT	ACT	16/01/2024

Resultado: 547 registro(s)



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00001941 - 2024-UGEL-T

Talara, **04 OCT 2024**

Que, con fecha 15 de marzo, la responsable del programa remite su Panel de Culminación de Acciones para la revisión correspondiente, consignando 12 fotos distribuidas en las partidas de: Instalaciones Eléctricas y Puertas (Ver anexo Panel de Culminación de Acciones).

Información de Panel de Culminación de Acciones (Cód. Local: 439388)

Vista Previa		Revisiones		Fotos
Estado	Verificación	Observación	Creación	Envío
OBSERVADA		KEVIN DAVID ALAMA GUZMAN SE OBSERVA: No se verifican las acciones ejecutadas según lo detallado en el PCA. (25/03/2024 08:51:47)	NORA MENDOZA VILCHEZ (15/03/2024 15:30:09)	NORA MENDOZA VILCHEZ (15/03/2024 23:50:59)

Resultado: 1 registro(s).

Con fecha 15 de marzo, la responsable del programa remite su Declaración de Gastos para la revisión correspondiente, consignando 03 boletas y recibos por honorarios electrónicos para las partidas de Instalaciones Eléctricas y Puertas, las cuales son: B002-0000046, E001- 57 y E001- 57 (Ver anexo Comprobantes de Compra y Pago de la Declaración de gastos).

Información de Declaración de Gastos (Cód. Local: 439388)

Vista Previa		Revisiones		Fotos	Comprobantes	Expediente	Sistemas sin verificación
Estado	Verificación	Observación	Creación	Envío			
OBSERVADA		SE OBSERVA: No se verifican ni visualizan trabajos ejecutados según lo detallado en la DG. KEVIN DAVID ALAMA GUZMAN (25/03/2024 08:52:45)	NORA MENDOZA VILCHEZ (15/03/2024 15:25:52)	NORA MENDOZA VILCHEZ (15/03/2024 23:58:28)			

Resultado: 1 registro(s).

Que, recepcionada la información anterior, con fecha 22 de marzo el responsable de la Oficina de Infraestructura realiza la visita a la IE 14908 para la verificación de acciones ejecutadas según el monto asignado para este año, no encontrándose cambio alguno en dicho local escolar ni sustento alguno del uso real del recurso asignado para este 2024 por parte de la responsable del programa a cargo de la IE, procediendo a realizar el registro fotográfico en evidencia de lo encontrado:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

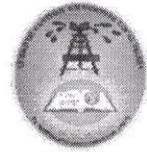
0000194 L-2024-UGEL-T

Talara, **04 OCT 2024**

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>PARTIDA PLANIFICADA SEGÚN FAM: Instalaciones eléctricas: Mantenimiento correctivo de circuitos eléctricos y Luminarias, Tomacorrientes e interruptores.</p> <p>No se verifica cambio de interruptores termomagnéticos, ni cableado eléctrico, ni luminarias, ni interruptores u otros dentro del perímetro de la IE. Ya que según indica la responsable del programa, ella ejecutó acciones entre el 22 al 29 de febrero 2024, y según las boletas B002-0000046 (por el monto de S/. 835.00) realizó las compras de materiales el día 15 de marzo, y según RHE E001- 57 (por el monto de S/.1 165.00); hallándose incongruencia entre lo señalado verbalmente y lo encontrado in situ.</p>
	<p>PARTIDA PLANIFICADA SEGÚN FAM: Instalaciones eléctricas: Mantenimiento correctivo de circuitos eléctricos y Luminarias, Tomacorrientes e interruptores.</p> <p>No se verifica cambio de interruptores termomagnéticos, ni cableado eléctrico, ni luminarias, ni interruptores u otros dentro del perímetro de la IE. Ya que según indica la responsable del programa, ella ejecutó acciones entre el 22 al 29 de febrero 2024, y según las boletas B002-0000046 (por el monto de S/. 835.00) realizó las compras de materiales el día 15 de marzo, y según RHE E001- 57 (por el monto de S/.1 165.00); hallándose incongruencia entre lo señalado verbalmente y lo encontrado in situ.</p>



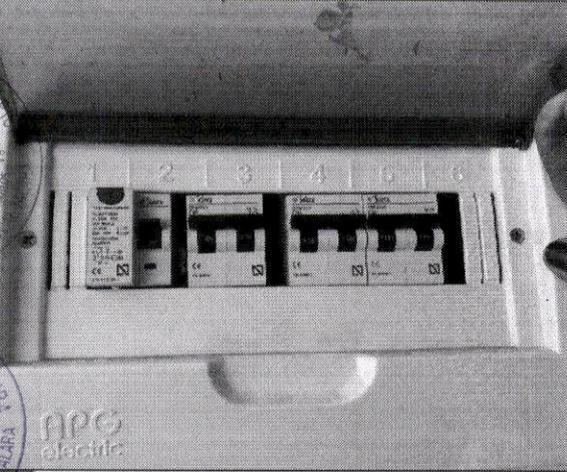
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

Talara,

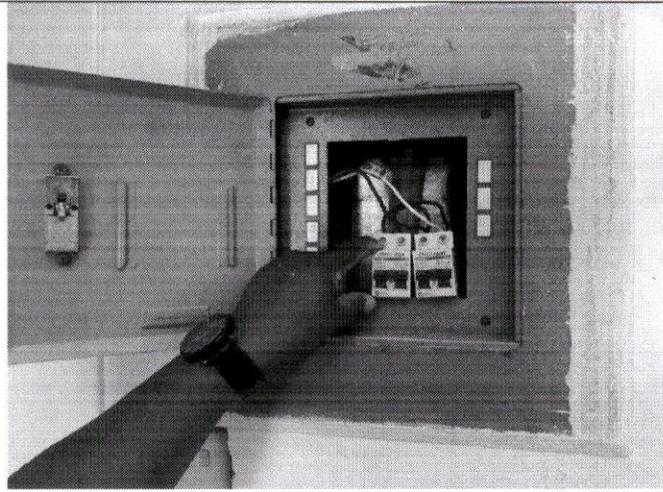
00001941
 04 OCT 2024 **2024-UGEL-T**



PARTIDA PLANIFICADA SEGÚN FAM:
 Instalaciones eléctricas: Mantenimiento correctivo de circuitos eléctricos y Luminarias, Tomacorrientes e interruptores.
 No se verifica cambio de interruptores termomagnéticos, ni cableado eléctrico, ni luminarias, ni interruptores u otros dentro del perímetro de la IE. Ya que según indica la responsable del programa, ella ejecutó acciones entre el 22 al 29 de febrero 2024, y según las boletas B002-0000046 (por el monto de S/. 835.00) realizó las compras de materiales el día 15 de marzo, y según RHE E001- 57 (por el monto de S/.1 165.00); hallándose incongruencia entre lo señalado verbalmente y lo encontrado in situ.



PARTIDA PLANIFICADA SEGÚN FAM:
 Instalaciones eléctricas: Mantenimiento correctivo de circuitos eléctricos y Luminarias, Tomacorrientes e interruptores.
 No se verifica cambio de interruptores termomagnéticos, ni cableado eléctrico, ni luminarias, ni interruptores u otros dentro del perímetro de la IE. Ya que según indica la responsable del programa, ella ejecutó acciones entre el 22 al 29 de febrero 2024, y según las boletas B002-0000046 (por el monto de S/. 835.00) realizó las compras de materiales el día 15 de marzo, y según RHE E001- 57 (por el monto de S/.1 165.00); hallándose incongruencia entre lo señalado verbalmente y lo encontrado in situ.



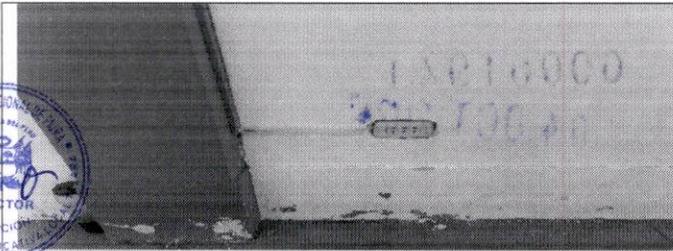
PARTIDA PLANIFICADA SEGÚN FAM:
 Instalaciones eléctricas: Mantenimiento correctivo de circuitos eléctricos y Luminarias, Tomacorrientes e interruptores.
 No se verifica cambio de interruptores termomagnéticos, ni cableado eléctrico, ni luminarias, ni interruptores u otros dentro del perímetro de la IE. Ya que según indica la responsable del programa, ella ejecutó acciones entre el 22 al 29 de febrero 2024, y según las boletas B002-0000046 (por el monto de S/. 835.00) realizó las compras de materiales el día 15 de marzo, y según RHE E001- 57 (por el monto de S/.1 165.00); hallándose incongruencia entre lo señalado verbalmente y lo encontrado in situ.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941 - 2024-UGEL-T

Talara, **04 OCT 2024**



Se verifica cambio de tomacorrientes y mejoramiento de cableado que fue realizado por padres de familia de la comunidad educativa (para lo cual no se realizó cobro alguno), encontrándose el día de la visita a padres en plenos trabajos para la mejora de la IE.

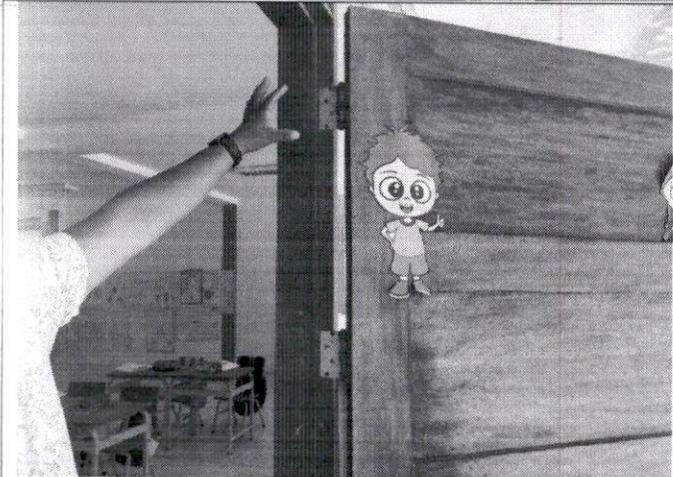


Se verifica funcionamiento de sala de AIP y mejoramiento de cableado que fue realizado por padres de familia de la comunidad educativa (para lo cual no se realizó cobro alguno), encontrándose el día de la visita a padres en plenos trabajos para la mejora de la IE.



PARTIDA PLANIFICADA SEGÚN FAM:
 Puertas: Mantenimiento correctivo de puertas de madera y puertas metálicas.

No se verifica trabajos ejecutados según lo mostrado en el Panel de Culminación de Acciones y Declaración de Gastos de la IE. Ya que según indica la responsable del programa, ella ejecutó acciones entre el 22 al 29 de febrero 2024, y según el RHE E001- 57 (por el monto de S/500.00); hallándose incongruencia entre lo señalado verbalmente y lo encontrado in situ (persistencia de puertas dañadas).

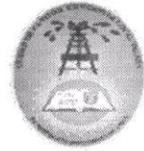


PARTIDA PLANIFICADA SEGÚN FAM:
 Puertas: Mantenimiento correctivo de puertas de madera y puertas metálicas.

No se verifica trabajos ejecutados según lo mostrado en el Panel de Culminación de Acciones y Declaración de Gastos de la IE. Ya que según indica la responsable del programa, ella ejecutó acciones entre el 22 al 29 de febrero 2024, y según el RHE E001- 57 (por el monto de S/500.00); hallándose incongruencia entre lo señalado verbalmente y lo encontrado in situ (persistencia de puertas dañadas).



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



4505 T 001 00



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941 - 2024-UGEL-T

Talara, **04 OCT 2024**

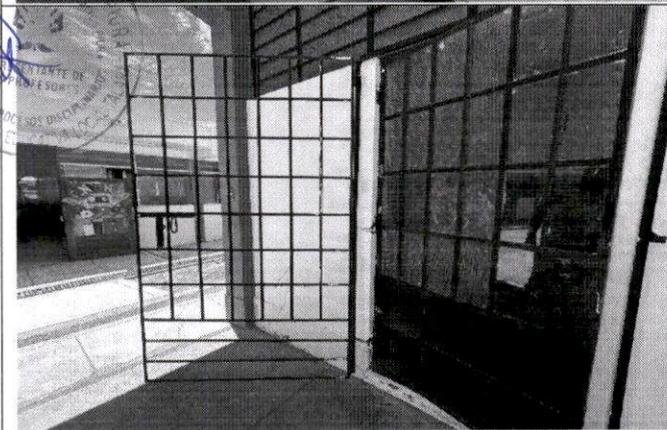


PARTIDA PLANIFICADA SEGÚN FAM:
 Puertas: Mantenimiento correctivo de puertas de madera y puertas metálicas.

No se verifica trabajos ejecutados según lo mostrado en el Panel de Culminación de Acciones y Declaración de Gastos de la IE. Ya que según indica la responsable del programa, ella ejecutó acciones entre el 22 al 29 de febrero 2024, y según el RHE E001- 57 (por el monto de S/.500.00); hallándose incongruencia entre lo señalado verbalmente y lo encontrado in situ (persistencia de puertas dañadas).



Se verifica reparación de puertas que fue realizado por padres de familia de la comunidad educativa (para lo cual no se realizó cobro alguno), encontrándose el día de la visita a padres en plenos trabajos para la mejora de la IE.

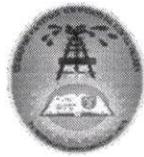


PARTIDA PLANIFICADA SEGÚN FAM:
 Puertas: Mantenimiento correctivo de puertas de madera y puertas metálicas.

No se verifica trabajos ejecutados según lo mostrado en el Panel de Culminación de Acciones y Declaración de Gastos de la IE. Ya que según indica la responsable del programa, ella ejecutó acciones entre el 22 al 29 de febrero 2024, y según el RHE E001- 57 (por el monto de S/.500.00); hallándose incongruencia entre lo señalado verbalmente y lo encontrado in situ (persistencia de puertas dañadas).



Se verifica reparación de puertas que fue realizado por padres de familia de la comunidad educativa (para lo cual no se realizó cobro alguno), encontrándose el día de la visita a padres en plenos trabajos para la mejora de la IE.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00001941 - 2024-UGEL-T Talara, 04 OCT 2024

Que, con fecha 28 de mayo del 2024, los miembros de la comisión de procesos Disciplinarios, se apersonaron a la IE 14908, con la finalidad de recabar nuevo medio probatorio respecto a la declaración de padres de familia que hayan participado o contribuido en los trabajos de mantenimiento en el año 2024.

Que, in situ se pudo constatar la presencia de la Directora de la IE Roxiani Mercedes Cruz Colán de Gomero y de madres de familia procediendo a entrevistarnos con los antes mencionados procediendo a levantar un ACTA DE OCURRENCIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA 14908 - SAN PABLO – LA BREA, la misma que es la siguiente;



ACTA DE OCURRENCIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA 14908 - SAN PABLO – LA BREA

En el Distrito de la Brea Negritos, a las 8:30 am del día 28 de mayo del 2024, reunidos en dirección de la IE San Pablo, la Lic. Silvia Villanueva Colmenares (presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios), Prof. Juana Rosa Ordinoia Alama (Representantes de Docentes – Comisión de Procesos), la Directora Roxiani Mercedes Cruz Colan de Gomero y madres de familia; Diana Carolina Sabas Fiestas, con DNI N° 44742002, Ruth Diosalina Castro Machado, con DNI N° 48513246, Luz Esmerida Nuñez Montero, con DNI N° 40681262, Tomasa Chapa Silva, con DNI N° 48676486, Jeanicne Emperatriz Pazos Gutiérrez, con DNI N° 74775711, Lilia Quinde Umbo, con DNI N° 43018919, Ana Dominga Querevalu Chunga de Sandoval con DNI N° 25827144, Deysi Tatiana Ipanaque Reto, con DNI N° 74775022, Cyndi Sarita Palva Sabas, con DNI N° 46837599, Lidia Esther Ferrer Mejía, con DNI N° 76831984 y Lily Aquino Fiestas Identificada con DNI 03869904 Jaqueline Espinoza Fiestas con DNI N° 42698769 a efectos de consignar lo siguiente;

Que, se informa a los presentes respecto a la investigación seguida contra la Ex Directora de la IE 14908, Nora Mendoza Vilchez, a quien se le asignó como Responsable del programa de Mantenimiento Regular 2024 el día 24 de enero del 2024, mismo que se aprobó a través de ficha FAM el día 31 de enero de 2024 y posteriormente con fecha 01 al 03 de febrero del 2024 la Responsable procede al retiro del dinero asignado por el monto de S/2500.00 soles.

Acto seguido hace uso de la palabra la Directora ROXIANI MERCEDES CRUZ COLAN, quien manifiesta lo siguiente; llegué a las instalaciones de la IE 14908, el día 29 de febrero del 2024 a la entrega de cargo, haciéndome llegar la señora Nora Mendoza las llaves de la IE, y documentos a su cargo, en el mismo día se apersonaron un aproximado de 25 padres de familia, entre ellos los abajo firmantes, protestando en la oficina de Dirección ante la falta de balances económicos respecto al dinero ingresado por mantenimiento, ante ello la ex directora responde que el informe me lo hará llegar, siendo que hasta la fecha aún no lo hace llegar. Además, ese mismo día se observó que personal de ENOSA estaba realizando trabajo externo, permitiendo que funcionen las luminarias de Dirección, siendo que las demás instalaciones no tenían luz. El primero de marzo de 2024, en mi primer día en la IE procedí a tomar fotografías de como encontraba el sistema eléctrico, según mi informe N° 003-2024-GR-PIURA-DREP-UGEL-T-IE.N14908-SP-D, detectando que las llaves termomagnéticas estaban activas según función, sin embargo en compañía de mi esposo WILLIAMS CHRISTOPHER GOMERO CARRASCO, que conoce de temas en electricidad y mantenimiento y madres de familia procedimos a revisar las llaves, logrando detectar una fuga de corriente, cortado de fluido eléctrico de todos los tomacorrientes y otros.

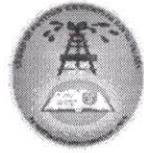
En ese momento interviene la Sra. Lily Aquino Fiestas Identificada con DNI 03869904, como tesorera de la APAMAFA y Apoyo a QaliWarma que precisa que la IE desde el año pasado 2023, no contaba con luz y que de vez en cuando a solicitud de la directora Nora pedía que le entregue a la Sra. Chapa el pago de S/. 50 soles para que le pase corriente de forma clandestina, cabe precisar que el dinero provenía del ingreso de APAFA. Además, declara que no ha tomado conocimiento de ninguna comisión con respecto a mantenimiento ya que ella figura como integrante de la comisión de infraestructura y espacios y medios educativos.

Interviene en ese momento la Sra. Tomasa Chapa aclarando que desde el mes de mayo del 2023 hasta octubre del 2023 estuvo dando energía eléctrica desde su casa al colegio, resaltando que la Sra. Lo hacía para que se de el servicio en las aulas de AIP para el bienestar de los estudiantes.

Roxiani Mercedes Cruz Colán Lic. Roxiani M. Cruz Colán Directora I.E. 14908 - San Pablo

Lily Aquino Fiestas DNI 03869904

Handwritten signatures and stamps of the commission members, including names like Silvia Villanueva, Diana Carolina Sabas Fiestas, Ruth Diosalina Castro Machado, Luz Esmerida Nuñez Montero, Jeanicne Emperatriz Pazos Gutiérrez, Lilia Quinde Umbo, Ana Dominga Querevalu Chunga de Sandoval, Deysi Tatiana Ipanaque Reto, Cyndi Sarita Palva Sabas, Lidia Esther Ferrer Mejía, and Lily Aquino Fiestas. Includes various handwritten notes and dates.



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941-2024-UGEL-T

Talara,

04 OCT 2024

Continuando con la entrevista la Directora actual responde que el día 04 de marzo del 2024, procedí a revisar el tanque elevado, ubicado en la parte superior de los baños del nivel primaria, observando filtraciones en el mismo, fugas y ningún radar o electro nivel para controlar el funcionamiento de la bomba, además revisé el tanque elevado del área de cocina el cual evidenció que no tiene tuberías, es decir estaba inoperativo y otras observaciones que he citado en mi informe de condición de la IE 14908.

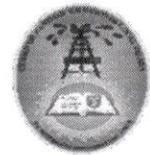
Habiendo ya iniciado las clases, y ante la necesidad de contar con fluido eléctrico en toda la IE, el día 18 de marzo de 2024, con el apoyo de mi esposo he realizado mejoras en el fluido eléctrico en los tomacorrientes de las aulas de 1º a 6º grado y pabellón ubicado frente a dirección, todo con nuestro gasto y a Honorem en mano de obra. Cabe mencionar; que los trabajos que sí se han evidenciado en el informe del especialista en infraestructura UGEL TALARA han sido realizados por mi esposo WILLIAMS CHRISTOPHER GOMERO CARRASCO a Honorem, no encontrando cambio o mejora alguna en mantenimiento de la Institución Educativa a mi cargo.

Cabe precisar; que las firmantes madres de familia han sido testigos de cómo encontré la IE 14908 en marzo de 2024. Además, participar activamente en los arreglos que fueron realizados por los padres y madres de familia de la IE, todo a título de Honorem.

Siendo las 11:40 am del día 28 de mayo del 2024, firman en señal de conformidad los presentes.

 418513246	 74475022	 447420	 25827144
 74775711	 48696486	 43018919	
 76831984	 46837599	 Lic. Roxiani M. Cruz Colán, Directora I.E. 14908 - San Pablo,	 03637900
 40681262	 03869904		





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941 - 2024-UGEL-T

Talara, 04 OCT 2024

Que, además se pudo recabar el informe N° 003-2024-GR - PIURA - DREP - UGEL - T - I.E. N° 14908 - "SP" - D;



INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14908 - "SAN PABLO"

INICIAL - PRIMARIA
 Creada el 29 de Abril de 19059
 Calle José Olaya s/n Caleta San Pablo

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 003-2024 - GR - PIURA - DREP - UGEL - T - I.E. N° 14908 - "SP" - D

SEÑOR : Arq. KEVIN DAVID ALAMA GUZMAN
 ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO DE UGEL TALARA

ASUNTO : REMITO INFORME DE CONDICIÓN DE LA I.E 14908



Tengo el agrado de dirigirme a UD. Para saludarlo cordialmente en nombre de la Institución Educativa que dirijo y a la vez remito el informe detallado con evidencias de la condición en que recibí la I.E 14908 con fecha 29 de febrero del 2024 y las acciones que posterior a ello realicé sin contar con presupuesto y teniendo como principal aliado al padre de familia Williams Gomero Carrasco.

Se detectó una fuga eléctrica en dos tomacorrientes del pabellón ubicado frente a dirección, motivo por el cual las palancas diferenciales se bajaban e impedían el funcionamiento de todos los tomacorrientes de las aulas de 1° a 6° grado, aula de AIP y 2 almacenes, actuando inmediatamente en su reparación.

Se detectó la falta de radares o electro niveles en los tanques elevados (los cuales funcionan con corriente eléctrica para darle la señal a la bomba para su apagado y encendido), provocando filtración y goteras en el ambiente de dirección por sobrepresión en la cañería y falla en las pegas cuando éstos se llenan y se cierra la bolla, procediendo el Sr. Gomero a elaborar empaques y reparar las pegas momentáneamente.

Así mismo junto con las docentes de la I.E y PP.FF encontramos todas las puertas de madera en mal estado, unas desniveladas, otras con marcos desprendidos de las paredes, procediendo a la corrección de ello con trabajos de limadura, ajustes de bisagras y lubricado de chapas y cerraduras de las puertas con recursos propios del Sr. Gomero.

Cabe resaltar que estas acciones de reparación bajo el liderazgo de mi persona, se llevaron a cabo entre las fechas del 12 de marzo del 2024, las cuales se detallan en las evidencias adjuntas al presente informe.

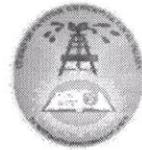
RMCC/D.

Atentamente,

Roxiani Mercedes Cruz Colán De Gomero

Lic. Roxiani Mercedes Cruz Colán De Gomero
 Directora I.E 14908

PERSEVERANCIA - DISCIPLINA - RESPETO



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

14908



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00001941 - 2024-UGEL-T

Talara, 10 OCT 2024

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14908 - "SAN PABLO"

INICIAL - PRIMARIA
 Creada el 29 de Abril de 19059
 Calle José Olaya s/n Caleta San Pablo

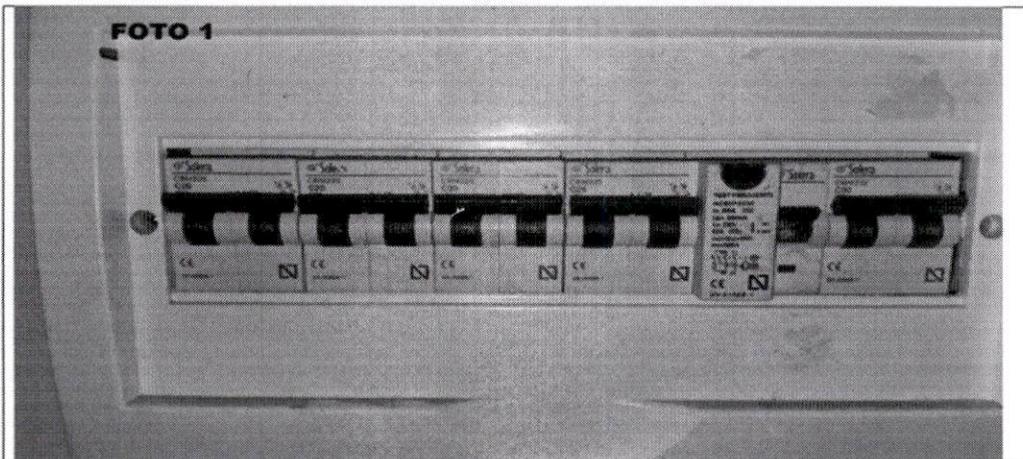
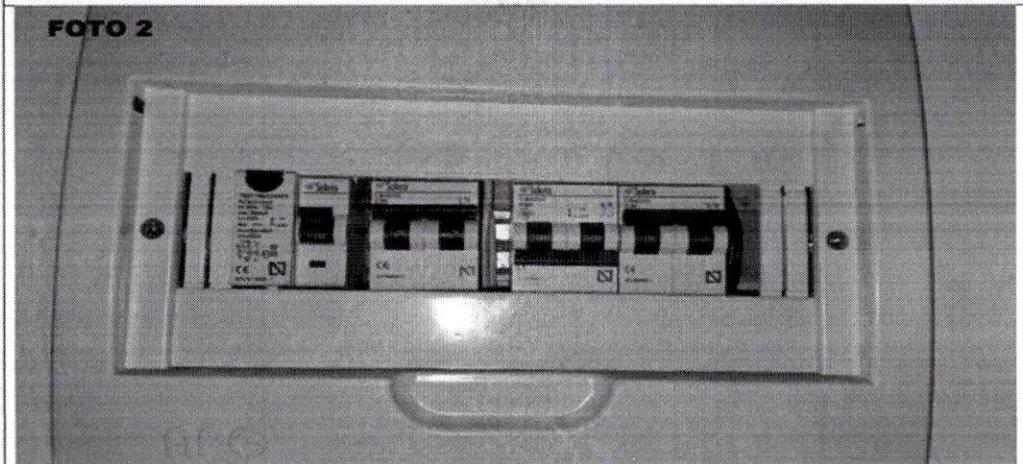


FOTO 1: El 01 de marzo procedí a tomar evidencia en la caceta de vigilancia de 05 llaves termomagnéticas, las tres primeras de 20 amperios, la cuarta de 25 amperios y la quinta de 32 amperios y 01 llave diferencial de 25 amperios, todas marca solera, las cuales son el tablero general de la I.E, se encuentran activas según su función.

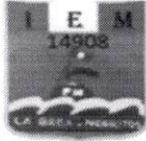


Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941-2024-UGEL-T
Talara, 04 OCT 2024



INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14908 - "SAN PABLO"

149080000 INICIAL - PRIMARIA
Creada el 29 de Abril de 19059
Calle José Olaya s/n Caleta San Pablo

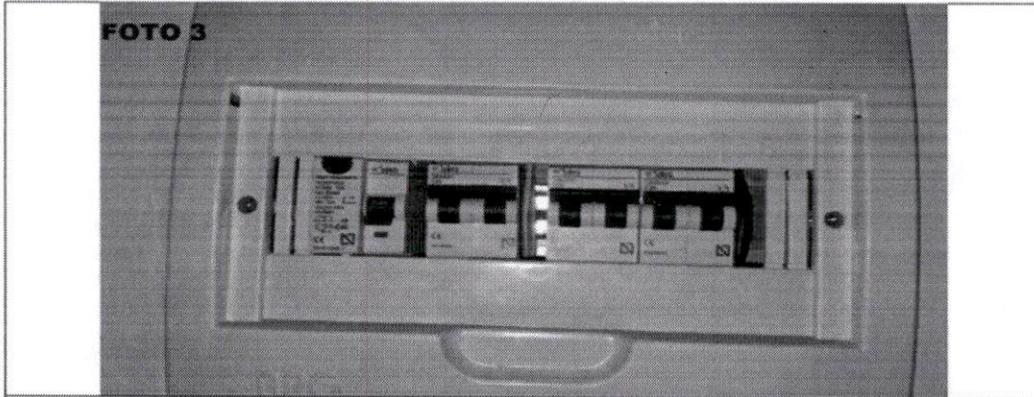


FOTO 2: El 01 de marzo tomé evidencia de 3 llaves termomagnéticas, la primera de 25 amperios y las siguientes de 20 amperios cada una y 01 llave diferencial de 25 amperios de marca solera ubicada en el aula de 1° y 2° grado, se encuentran activas según su función, es decir una de las llaves se encontraba en "OFF"(foto 2).

FOTO 3: Al levantar la llave, se activa la diferencial bajándose automáticamente, alertando una fuga de corriente en uno de los ambientes del nivel primaria (foto 3), cortando el fluido eléctrico de todos los tomacorrientes de las aulas de 1° a 6° grado y del pabellón ubicado frente a dirección, el cual consta de un ambiente de AIP y dos almacenes.

FOTO 4: tanque desabastecido por fuga de agua.

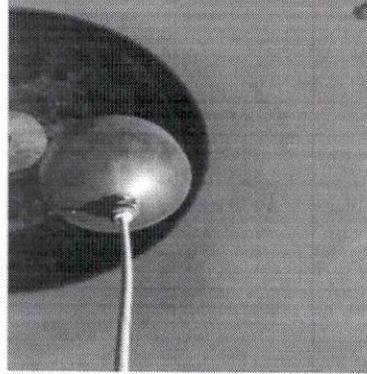


FOTO 5: Filtración por fuga de agua del tanque.



FOTO 6: Las goteras caen al piso de dirección

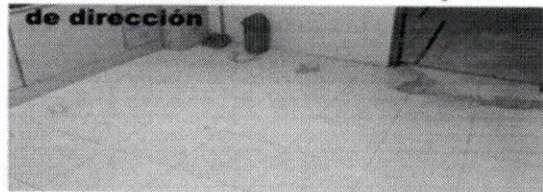
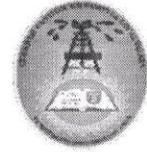


FOTO 4; 5 y 6: El lunes 04 de marzo del 2024 revisé el tanque elevado, ubicado en la parte superior de los baños del nivel primaria debido a una filtración y goteras en el techo del ambiente de dirección (foto 5 y 6), notando que al llenarse dicho tanque, éste presenta fuga de agua, además



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

#SOS T00 40



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00001941 - 2024-UGEL-T

Talara, 04 OCT 2024

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14908 - "SAN PABLO"

INICIAL - PRIMARIA
 Creada el 29 de Abril de 19059
 Calle José Olaya s/n Caleta San Pablo



considerando la parte eléctrica, ningún tanque cuenta con radar o electronivel para controlar el funcionamiento de la bomba de agua (foto 7).

FOTO 7: Bomba de agua con llave termomagnética activa sin conexiones a radar o electro nivel.

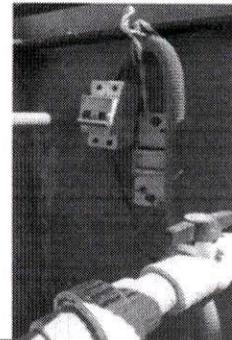
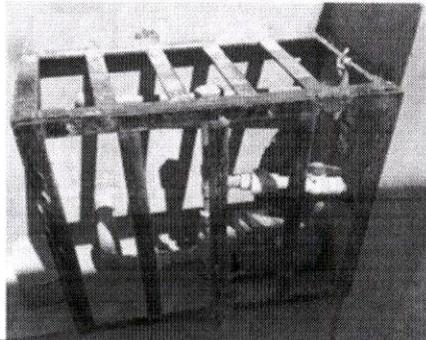


FOTO 8: Las tuberías del multiconector de salida no tienen conexión a cocina.

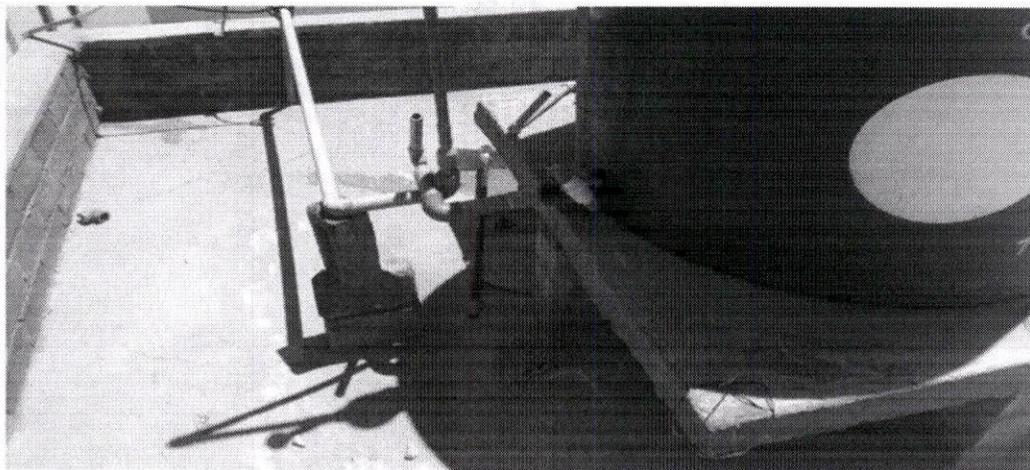


FOTO 9: tanque sin conexión de tubería al área de cocina.

PERSEVERANCIA - DISCIPLINA - RESPETO

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941 - 2024-UGEL-T

Talara, 04 OCT 2024



INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14908 - "SAN PABLO"

INICIAL - PRIMARIA
Creada el 29 de Abril de 19059
Calle José Olaya s/n Caleta San Pablo

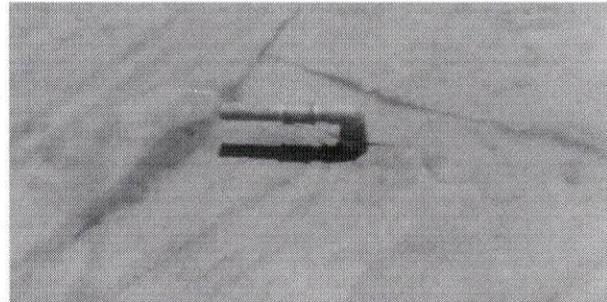
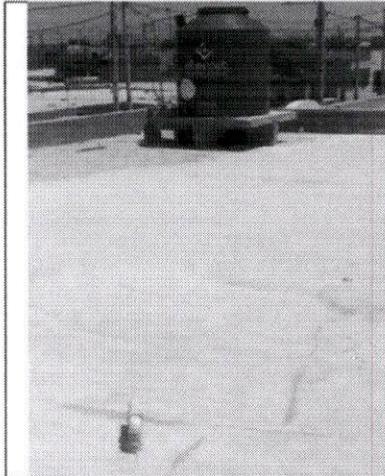


FOTO 8: El 04 de marzo del 2024 revisé el tanque elevado del área de cocina, el cual se abastece con agua de la bomba pero no tiene tubería que conecte el agua del tanque a la cocina.

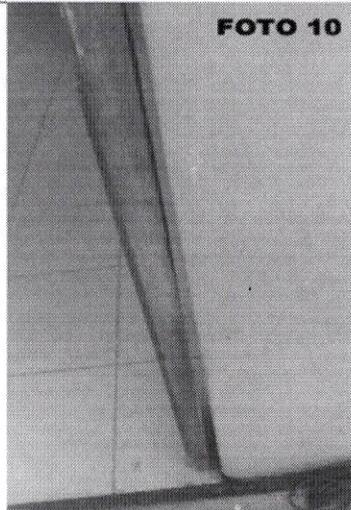


FOTO 10

Foto 10; 11 y 12: El 1 de marzo del 2024 tomé evidencia de los marcos de puerta de las aulas de 3° y 4° grado, las cuales se encuentran descuadrados y sueltos de la pared, impidiendo que las puertas cierren correctamente debido a que los tornillos no son apropiados para madera.

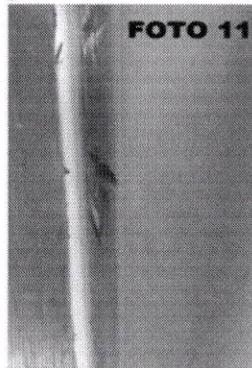


FOTO 11

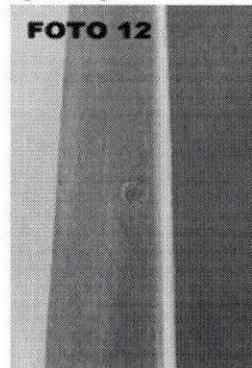


FOTO 12



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

4008 T30 40



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00001941 - 2024-UGEL-T

Talara, **04 OCT 2024**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14908 - "SAN PABLO"

INICIAL - PRIMARIA
 Creada el 29 de Abril de 19059
 Calle José Olaya s/n Calota San Pablo



Foto 13: El 1 de marzo del 2024 tomé evidencia de la puerta del aula de 4° grado, encontrándola descolgada, las bisagras estaban desprendidas en la parte superior, impidiendo cerrarla.

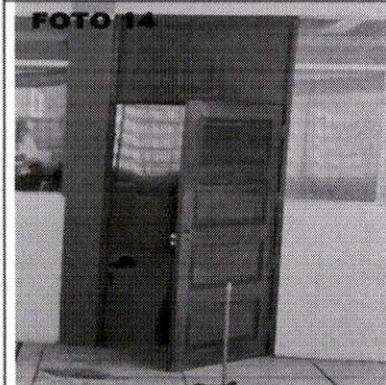


Foto 14: A la fecha de 1 de marzo del 2024 encontré la puerta de 5° y 6° presionada al piso, lo cual sólo permite abrirla a 45°.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941 - 2024-UGEL-T

Talara, 04 OCT 2024

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14908 - "SAN PABLO"



14908000
2018-2020-20

INICIAL - PRIMARIA
Creada el 29 de Abril de 19059
Calle José Olaya s/n Caleta San Pablo



Foto 15: Al día 01 de marzo, la puerta de inicial de 3 años no cierra porque el marco se encuentra descuadrado y la puerta desnivelada, siendo amarrada con una sogá.

FOTO 15

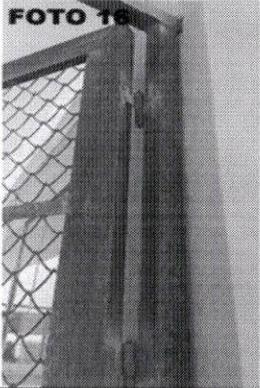


FOTO 16

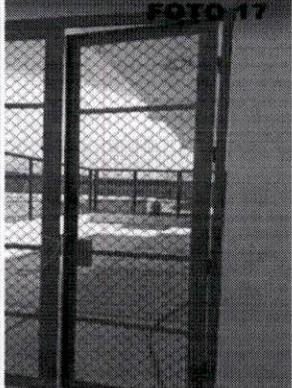


FOTO 17

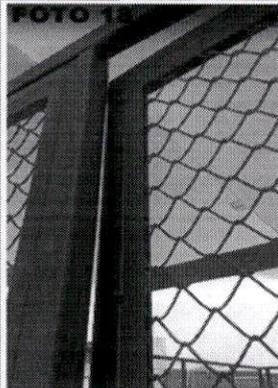


FOTO 18

FOTO 15;16 y 17: A la fecha 22 de marzo la puerta de ingreso al nivel inicial se encuentra desnivelada debido a que las bisagras no soportan el peso, impidiendo cerrar, actualmente se amarra con sogá.

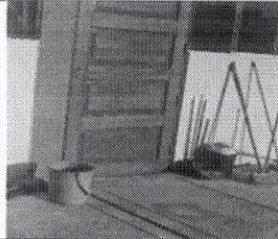
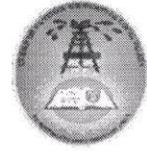


Foto 16: A la fecha de 1 de marzo el aula de profesores no se puede abrir ya que la puerta está pegada al piso.

Reparaciones hechas a honore por padre de familia
Williams Christopher Gomero Carrasco



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

ASOS T00 #0



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941 - 2024-UGEL-T

Talara, **04 OCT 2024**

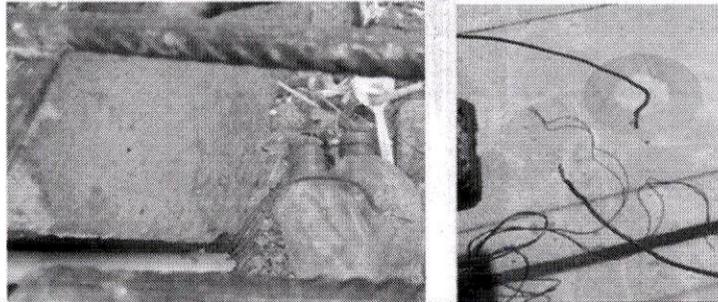
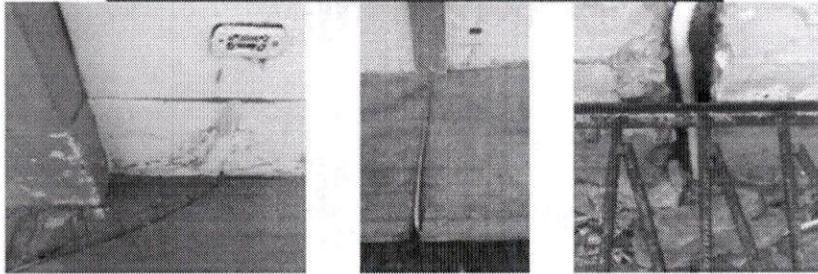
INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14908 - "SAN PABLO"



INICIAL - PRIMARIA
 Creada el 29 de Abril de 19059
 Calle José Olaya s/n Caleta San Pablo



El lunes 18 de marzo se brindó atención al corte eléctrico en los tomacorrientes de las aulas de 1° a 6° grado y pabellón ubicado frente a dirección, ubicando el problema en un cable expuesto a tierra el cual hacía fuga eléctrica provocando la baja de las 2 llaves diferenciales, éste cable fue retirado.



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

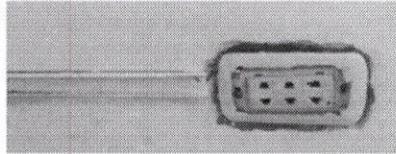
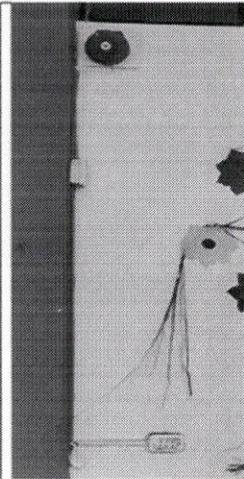
00001941-2024-UGEL-T

Talara, 04 OCT 2024

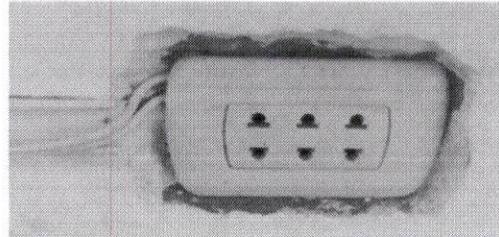
INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14908 - "SAN PABLO"



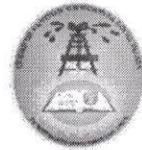
INICIAL - PRIMARIA
Creada el 29 de Abril de 19059
Calle José Olaya s/n Caleta San Pablo



Con fecha lunes 18 de marzo del 2024 se identificó que el tomacorriente del timbre estaba dañado, almacenando tierra, lo cual hace contacto con cable-pared generando otra fuga eléctrica por ello inmediatamente se realizó el cambio del tomacorriente.



Puerta del aula de 1° y 2° grado reparada por el Sr. Williams Gomero, el 12 de marzo del 2024, la puerta ya abre y cierra correctamente con las 3 vueltas de chapa, se realizó trabajo de limadura en donde encaja la cerradura de la chapa.



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PSOS 700 40



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

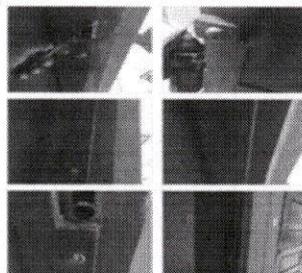
00001941 - 2024-UGEL-T

Talara, 04 OCT 2024



INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14908 - "SAN PABLO"

INICIAL - PRIMARIA
 Creada el 29 de Abril de 1969
 Calle José Olaya s/n Cafeta San Pablo

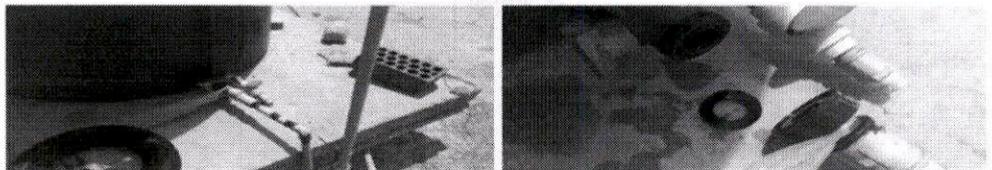


Las puertas de las aulas de 3° y 4° grado con fecha 14 y 20 de marzo ya abren y cierran correctamente. Los marcos fueron anclados a las paredes con tirafones, las cerraduras fueron rectificadas con trabajos de limadura y lubricadas con aflojatodo WV40, el trabajo lo realizó el padre de familia Williams Gomero Carrasco con sus propios recursos.



Está pendiente de arreglo la puerta del aula de 5° y 6° grado.

El 12 de marzo del 2023 se procedió a reparar la fuga del tanque elevado ubicado en la parte superior de los baños del nivel primaria, utilizando pegamento OATEY azul, fabricando empaques para el multiconector de la descarga del tanque.



Atentamente,

RMCC/D.

Roxani Mercedes Cruz Colán De Gomero

Lic. Roxani Mercedes Cruz Colán De Gomero
 Directora I:E 14908

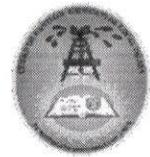
PERSEVERANCIA - DISCIPLINA - RESPETO

Que, para el presente caso, se debe tener en cuenta la aplicación de la Norma Técnica "Disposiciones Específicas para la Ejecución del Programa de Mantenimiento para el Año 2024", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 679-2023-MINEDU, puesto que se tratan de recursos asignados para el Programa Mantenimiento de Locales Educativos 2024, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), y no de bienes asignados al docente.

Que, en este sentido, Según el numeral 7.3.2. de la R.M. N° 557-2020-MINEDU, Imposición de sanciones, del apartado "Denuncias y sanciones" (...) b) La denuncia puede ser presentada ante posibles irregularidades durante los procesos descritos en la presente Norma Técnica u otra disposición sobre la materia con los responsables designados o miembros de la comisión (...).



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941 - 2024-UGEL-T

Talara, 04 OCT 2024

Que, del Informe N° 035-2024/GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT.UA-INFRAESTRUCTURA, de fecha 25 de marzo del 2024, se aprecia que, el especialista de infraestructura de Ugel Talara informa acerca de la irregularidad encontrada dentro del desarrollo del programa de Mantenimiento Regular, periodo 2024-1 por parte de la responsable Señora Nora Mendoza Vílchez, responsable a cargo de la IE14908 ubicada en la Caleta San Pablo del Distrito de Negritos, quien no evidenció trabajos ejecutados según la ficha FAM, pues del presente informe se puede evidenciar que, con fecha 15 de marzo de 2024, la responsable del programa, Nora Mendoza Vílchez remite su panel de culminación de acciones y su declaración de gastos para la revisión correspondiente, de ella se aprecian 12 fotos distribuidas en las partidas de instalaciones eléctricas y puertas y 01 boleta y 02 recibos por honorarios electrónicos para las partidas de instalaciones eléctricas y puertas a través de boleta N° B002-0000046, E001-57 y E001-57sin embargo, se aprecia que, el encargado de infraestructura, el día 22 de marzo del 2024 realiza una visita a la IE 14908 a efectos de verificar las acciones ejecutadas según el monto asignado y lo declarado por la investigada Nora Mendoza Vílchez, siendo que, no se encontró cambio alguno en dicho local escolar, ni sustento alguno del uso real del recurso asignado. Que, de la boleta de venta electrónica N° B002-0000046 y de los recibos por honorarios N° E001-57 y E001-57 se aprecia que el primero de ellos es de fecha 15 de marzo de 2024 y los recibos por honorarios de fecha 13 de marzo del 2024, fechas que difieren entre sí, ya que con ello se demostraría que primero se canceló el servicio y dos días después se compró el material para el supuesto trabajo de mantenimiento, siendo que para esa fecha, la directora investigada ya había cesado en sus funciones como directora de la IE 14908 San Pablo – La Brea, siendo imposible ejecutar dicho mantenimiento ya habiendo hecho entrega de cargo el día 29 de febrero de 2024 conforme a lo señalado en los siguientes medios probatorios;

Que, del INFORME N° 003-2024 – GR – PIURA – DREP – UGEL – T – I.E. N° 14908 – “SP” – D; podemos advertir que, la Directora ROXIANI MERCEDES CRUZ COLAN remite informe detallado con evidencias en la condición en la que recibió la IE 14908 y las acciones que posterior a ello se ha realizado sin contar con presupuesto y teniendo como aliado al padre de familia Williams Gomero Carrasco en la cual se precisa que se detectó una fuga eléctrica en dos tomacorrientes del pabellón ubicado frente a dirección, motivo por el cual las palancas diferenciales se bajaban e impedían el funcionamiento de todos los tomacorrientes de las aulas de 1° a 6° grado, aula AIP y 2 almacenes, actuando en su reparación, se detectó la falta de radares o electro niveles en los tanques elevados (los cuales funcionan con corriente eléctrica para darle señal a la bomba para su apagado y encendido) provocando filtración y goteras en el ambiente de dirección por sobrepresión en la cañería y falla en las pegas, procedente el padre de familia Gomero Carrasco a reparar las pegas. Así mismo, junto a los docente y padres de familia de la IE 14908, encontraron todas las puertas de madera en mal estado, desniveladas, con marcos desprendidos de las paredes, procediendo el señor Gomero Carrasco a realizar dichos mantenimientos ad honorem.

Que, de lo vertido en el documental anterior, se puede concluir que la profesora Nora Mendoza Vílchez no ha ejecutado los trabajos de mantenimiento para lo cual hizo el retiro del recurso total asignado del banco de la nación verificado desde la cuenta de mantenimiento,





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

4908 TOP 40



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941-2024-UGEL-T

Talara, 04 OCT 2024

Que, a través de Acta de ocurrencia de fecha 28 de mayo de 2024; podemos advertir que, la Directora ROXIANI MERCEDES CRUZ COLAN, manifestó que llegó a las instalaciones de la IE 14908, el día 29 de febrero del 2024 a la entrega de cargo, haciéndole llegar la señora Nora Mendoza las llaves de la IE, y documentos a su cargo, en el mismo día se apersonaron un aproximado de 25 padres de familia, protestando en la oficina de Dirección ante la falta de balances económicos respecto al dinero ingresado por mantenimiento, ante ello la ex directora responde que el informe lo hará llegar, siendo que hasta la fecha aún no lo hace llegar.

Además, ese mismo día se observó que personal de ENOSA estaba realizando trabajo externo, permitiendo que funcionen las luminarias de Dirección, siendo que las demás instalaciones no tenían luz. El primero de marzo de 2024, en su primer día en la IE procedió a tomar fotografías de como encontraba el sistema eléctrico, según informe N° 003-2024-GR-PIURA-DREP-UGEL-T-IE.N14908-SP-D, detectando que las llaves termomagnéticas estaban activas según función, sin embargo en compañía de su esposo WILLIAMS CHRISTOPHER GOMERO CARRASCO, que conoce de temas en electricidad y mantenimiento y madres de familia procedieron a revisar las llaves, logrando detectar una fuga de corriente, cortado de fluido eléctrico de todos los tomacorrientes y otros.

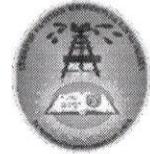
Además, del Acta de ocurrencia en la Institución Educativa 14908 se aprecia la intervención de la Sra. Lily Aquino Fiestas Identificada con DNI 03869904, como tesorera de la APAMAFA y Apoyo a Kaliwarma, precisando que la IE desde el año pasado 2023, no contaba con luz y que de vez en cuando a solicitud de la directora pedía que le entregue a ella S/. 50 soles para cancelarle a la Sra. Chapa y le pase corriente de forma clandestina. Además, declara que no ha tomado conocimiento de ninguna comisión con respecto a mantenimiento ya que ella figura como integrante de la comisión de infraestructura, espacios y medios educativos.

Que, del Acta de ocurrencia de fecha 28 de mayo de 2024 realizada en la Institución Educativa 14908 se aprecia que, el día 04 de marzo del 2024, la Directora ROXIANI MERCEDES CRUZ COLAN procedió a revisar el tanque elevado, ubicado en la parte superior de los baños del nivel primaria, observando filtraciones en el mismo, fugas y ningún radar o electro nivel para controlar el funcionamiento de la bomba, además revisó el tanque elevado del área de cocina, evidenciando que no tiene tuberías, es decir está inoperativo y otras observaciones que ha citado en su informe de condición de la IE 14908. Añadió, que, habiendo ya iniciado las clases, y ante la necesidad de contar con fluido eléctrico en toda la IE, el día 18 de marzo de 2024, con el apoyo de su esposo he realizado mejoras en el fluido eléctrico en los tomacorrientes de las aulas de 1° a 6° grado y pabellón ubicado frente a dirección, todo con gasto propio y a Honorem en mano de obra.

Que, la docente investigada laboró sólo hasta el 29 de febrero de 2024 (fecha de entrega de cargos), siendo totalmente incongruente el haber realizado compras el 15 de marzo de 2024 y haber cancelado por concepto de instalaciones eléctricas por cambio de interruptores y servicio de mantenimiento de chapas y cerraduras de puertas metálicas y madera por dichos servicios cuando la docente Nora Mendoza Vílchez ya no tenía acceso a las instalaciones ni capacidad de Dirección sobre la IE 14908, además, se ha corroborado con lo vertido por las madres de familia de IE a través de ACTA DE OCURRENCIA



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941 - 2024-UGEL-T

Talara, 04 OCT 2024

EN LA INSTITUCION EDUCATIVA 14908 - SAN PABLO – LA BREA, de fecha 28 de mayo de 2024, que los trabajos que ha evidenciado el especialista en infraestructura UGEL TALARA, respecto a cambio de tomacorrientes, mejoramiento de cableado, funcionamiento de sala AIP y mejoramiento de cableado y reparación de algunas puertas fue realizado por padres de familia de la IE 14908 y por lo cual no se ha realizado cobro ni pago alguno, además de haber constatado el especialista en Infraestructura de UGEL que se ha encontrado a los padres de familia realizando dichos trabajos de mantenimiento y al esposo de la Actual directora Roxiani Mercedes Cruz Colán de Gomero; el señor WILLIAMS CHRISTOPHER GOMERO CARRASCO a Honorem, no realizándose cobro y pago alguno por dicho servicio.

Que, por expediente administrativo N° 9243 de fecha 19 de junio de 2024, la procesada en su derecho de contradicción interpone escrito solicitando la Anulación de la Resolución de Instauración de proceso administrativo Disciplinario N° 1295 de fecha 10 de junio de 2024 a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios. por lo que en observancia al debido procedimiento y al principio de impulso de oficio y el error en su tramitación no es razón para su devolución o para desestimarla, conforme al Artículo 11. de la Ley 27744- Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, en concordancia con lo señalado en el inciso 98.2 del artículo 98° del Reglamento de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el cual establece; “la Resolución de Instauración de proceso administrativo no es impugnante, debiendo adecuarse el escrito a descargo presentado por la procesada, en los términos siguientes;

Que, con RD N° 00002490 de fecha 05 de enero de 2024 se le encargó la dirección de la IE 14908 la cual concluyó el 29 de febrero de 2024, fecha en la que se entregó el cargo. Que para cumplir con acciones de mantenimiento del local escolar acató la Resolución Viceministerial N° 0679-2023 MINEDU del 22 de diciembre de 2023 y la norma Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento para el año 2024. Que, retiró la cantidad de S/.2500.00 soles para la ejecución de acciones de mantenimiento del local escolar 14908 – Caleta San Pablo, indicando que se trató de cumplir en informar los gastos de inversión de una manera oportuna, inadecuada y rápida por entregar el cargo a la directora reciente nombrada profesora RIOXANI MERCEDES COLAN el 29 de febrero de 2024, teniendo estas incoherencias se depositó el dinero de S/.2500.00 el 23 de marzo de 2024 y por ello solicitó se declare la nulidad de la RD N° 00001295 de fecha 10 de junio de 2024, teniendo en cuenta el cumplimiento del cronograma del anexo 02 del programa mi mantenimiento y la devolución del dinero depositado a la cuenta 04-076-445686 para corregir lo observado, sugiriendo a la profesora ROXIANI que la hiciera ingresar, quien se opuso rotundamente y se consideró el anexo 02, donde se indica registro de cambio de responsables de mantenimiento hasta el 18 de julio de 2024, además que se intentó dar a conocer a la nueva directora respecto al uso del dinero retirado y de su reingreso de S/.2500.00 soles, no le dio lugar de manera tajante. Además, anexa como evidencia, un CD en la cual obra una conversación de WhatsApp presuntamente entre la profesora Nora Mendoza Vilchez y el contacto ROXIANI, de la cual se aprecia un audio en la cual se puede escuchar una voz de sexo femenino que menciona; “profesora Nora buenas tardes, estoy haciendo la consulta respectiva para a los especialista para poder proceder y no caer en ningún error, respecto a la solicitud de



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941-2024-UGEL-T

Talara, **04 OCT 2024**

usted por teléfono, eh, bueno, me está comunicando que ya no puede ingresar nada de lo que es, respecto a lo del año pasado o en este caso, la gestión que usted tuvo hasta el 29 de febrero de 2024, en adelante ya no se podría hacer ningún mantenimiento con la que fue su gestión Miss, porque también ya, le comunico que yo ya he estado haciendo ha honorem mis gestiones y todo lo demás, ya para poder modificar, hacer arreglos que hacen mucha falta aquí en la Institución Educativa. Gracias. Hasta luego Miss".

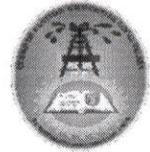
Que, de lo vertido por la procesada se tiene que, ha cumplido con el retiro del dinero dentro del plazo establecido. Con fecha 15 de marzo de 2024 remite su declaración de gastos, por lo que con fecha 13 de marzo de 2024 presuntamente realizó dos pagos, el primero de ellos a través de recibo por honorario al RUC 10715875875 por el monto de S/.500.00 soles por el servicio de mantenimiento de chapas y cerraduras de puertas metálicas y de madera y el segundo recibo por honorario al RUC N° 10456411539 por el monto de S/.1165.00 soles por el servicio de instalación eléctrica de interruptores térmicos, diferenciales, entre otros y con fecha 15 de marzo de 2024 procede a la compra de materiales a través de boleta de venta electrónica N° 00000406 por el monto de S/.835.00 soles, presuntamente para la ejecución de acciones en el programa de mantenimiento. Que, sumado los tres conceptos hace una totalidad de S/.2500.00 soles, lo que coincide con el monto retirado. Que, obra en su descargo un CD en el cual con fecha 15 de marzo, la procesada se comunicó con la actual directora de la IE 14908 – San Pablo, la Brea, Roxiani Mercedes Cruz Colán, en la cual la antes mencionada le manifiesta a Nora Mendoza Vilchez la imposibilidad de realizar algún mantenimiento, porque ha estado haciendo ha honorem sus gestiones. De lo vertido por la procesada, se puede apreciar que, no se ha ejecutado trabajo alguno en el local escolar 14908, más por el contrario, solo alega haber realizado la devolución del dinero asignado. Además, con los comprobantes sustentatorios se puede demostrar que la mano de obra cancelada para la ejecución del servicio no se ha realizado ya que ambas fueron canceladas el 13 de marzo de 2024, como también no se ha utilizado el supuesto material comprado por la directora Nora Mendoza Vilchez que fue comprado el 15 de marzo de 2024, fecha en la cual la actual directora le comunicó a la procesada que ya no se podía realizar mantenimiento con lo que fue su gestión, como también haber quedado comprobado que las 12 fotos anexadas el 15 de marzo de 2024 a través del panel de culminación de acciones por la responsable del mantenimiento, es decir, la directora Nora Mendoza Vilchez no se han realizado, conforme a lo señalado en el numeral 3.7 del informe N° 035-2024/GOB.REG.PIU-DREP/UGEL.UA-INFRAESTRUCTURA de fecha 25 de marzo de 2024.

Que, con fecha 30 de julio de 2024 se realizó el informe oral solicitado por la directora Nora Mendoza Vilchez quien en dicho acto ha manifestado no estar de acuerdo con la Instauración de proceso Administrativo ya que ha actuado de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 0679-2023 del 22 de diciembre de 2023 y el cual faltó de realizar o terminar unos trabajos y que pidió permiso a la directora entrante, la cual le manifestó que no podía ingresar ya a la IE y poder terminar los trabajos y ante ello, optó por devolver el dinero el 23 de marzo de 2024 y por ello no se realizó los trabajos porque hubo la devolución del dinero, que ha trabajado de acuerdo al cronograma y que no estaba destiempo de hacerlo.

Que, el abogado de la directora encargada del mantenimiento en la IE 14908, manifiesta en el mismo acto que, la fecha para la devolución de



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941-2024-UGEL-T

Talara,

04 OCT 2024

recursos no utilizados era hasta el 06 de julio de 2024, preciado que con fecha 23 de marzo de 2024 se ha realizado la devolución del dinero por el monto de S/.2500.00 soles y acreditan que se devolvió el dinero al estado al no haberse ejecutado y han tomado conocimiento que la actual directora ha hecho uso de dicha partida para mejora de la IE 14908, correspondiente al mantenimiento del 2024 y se optó por la devolución del dinero pese a la compra de materiales a efectos de acreditar la buena fe en los actos designados en su administración como directora.

Que, haciendo uso a su derecho, la procesada Nora Mendoza Vílchez ha reiterado que le faltó terminar unos trabajos, hecho que es contradictorio a los tres comprobantes remitidos como declaración de gastos, ya que estos cubren la totalidad del monto retirado, es decir S/2500.00 soles y su fecha de emisión es de 13 y 15 de marzo de 2024, fecha en la cual no pudo ya realizar dichas acciones por lo que es absolutamente incongruente que haya ejecutado algunas acciones de mantenimiento con anterioridad a la emisión de dichos comprobantes, quedando probado que no se ha realizado trabajo alguno, lo que ha sido también corroborado a través del informe N° 035-2024/GOB.REG.PIU-DREP/UGEL.UA-INFRAESTRUCTURA de fecha 25 de marzo de 2024, informe N° 003-2024-GR-PIURA-UGEL-T-IE N°14908-SP-D y Acta de ocurrencia de fecha 28 de mayo de 2024.

Que, de lo vertido por la defensa de la profesora Nora Mendoza Vílchez se puede inferir que su defensa reposa en la argumentación de la devolución del dinero retirado al no haberse ejecutado las acciones de mantenimiento, pues de las actividades descritas en los recibos por honorarios N E001-57 Y N° E001-57 no fue realizado por los señores Palacios Reyes Brid Jonatan y Saldarriaga Arca Pierre Manuel respectivamente conforme a lo ya antes expuesto.

Que, por consiguiente, A la profesora Nora Mendoza Vílchez, en su calidad de responsable de mantenimiento de la IE 14908 SAN PABLO-LA BREA-Talara durante el periodo 2024-1, se le imputa no haber hecho uso óptimo del monto asignado para el mantenimiento de dicha Institución Educativa, causándole un perjuicio económico ascendente a S/.2500.00 soles, haciendo un mal manejo de los fondos asignados para el programa por lo que su conducta se basó en hechos que fueron observados por el especialista en infraestructura de UGEL Talara al encontrar irregularidades en el desarrollo del programa de mantenimiento regular al no evidenciar trabajos ejecutados según lo planificado en la ficha de Acciones de Mantenimiento, además de cancelar por servicios (13.03.2024) que no se han ejecutado con dos días de anterioridad a la compra de materiales (15.03.2024), además debe tenerse en cuenta que para dicha fecha de ejecución de acciones, a través de los distintos informes, la IE educativa 14908 se encontraba en estado de vulnerabilidad, lo que ponía en riesgo el buen desarrollo de las clases dictadas a los estudiantes de la IE, detectándose fallas eléctricas que impedían el normal funcionamiento de los tomacorrientes de las aulas de 1° a 6° , aula AIP y almacenes, falta de radares o electro niveles en los tanques elevados que funcionan con corriente eléctrica provocando filtraciones y goteras y todas las puertas de madera en mal estado, desniveladas , con marcos desprendidos, además a través de acta de ocurrencia de fecha 28 de mayo de 2024, la señora Lily Aquino Fiestas precisa que desde el año 2023 la IE Educativa 14908 no cuenta con servicios de luz y que de vez en cuando la directora Nora pedía que le entreguen a la señora Chapa el pago de S/.50.00 soles para que le pase corriente de forma clandestina, cuyo dinero provenía del ingreso de APAFA y frente a ello y teniendo conocimiento la procesada Nora Mendoza Vílchez de las múltiples necesidades urgentes e





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00001941-2024-UGEL-T

Talara, 04 OCT 2024

inaplazables que requería la IE, no ha priorizado los mismos, optando por no ejecutar las acciones de mantenimiento del programa regular 2024-1. En tal sentido, queda acreditado que la profesora Nora Mendoza Vilchez no hizo un buen uso de los fondos públicos asignados, causando un perjuicio de naturaleza económica y de generar que la suma de S/.2500.00 soles no haya sido destinado para el mantenimiento de la IE 14908.

Que, Se verifica la existencia de irregularidades encontradas en el desarrollo del programa de Mantenimiento Regular periodo 2024-1 en la IE 14908 ubicada en la Caleta San Pablo del distrito de La Brea, Talara- Piura, por parte de la responsable Sra. Nora Mendoza Vilchez, quien no evidenció trabajos ejecutados según lo planificado en la ficha FAM. Ni sustentó el uso de dinero retirado, por lo que se le imputa, haber incurrido en la falta administrativa grave establecida en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial por haber transgrediendo lo dispuesto en el literal q) del artículo 40° de la Ley de la Reforma Magisterial – Ley N° 29944; otros que se desprendan de la presente Ley o de otras normas específicas de la materia; por infringir lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, "Deberes éticos del servidor público el cual señala:

(...) numeral 2°: PROBIDAD:

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.

(...) numeral 6°: RESPONSABILIDAD:

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Que, en este escenario, la directora asignada para la ejecución del programa de mantenimiento 2024-1 no ha procurado satisfacer el interés general de los estudiantes, pues se ha demostrado que Nora Mendoza Vilchez envió doce fotos a través del panel de culminación de acciones, sin haber ejecutado las mismas, demostrando así la falta de honestidad para la ejecución del programa, además en el programa de mantenimiento 2024-1 la actual procesada al no realizar su labor asignada, se verifica que no ha sido responsable en su actuar, siendo negligente en el desarrollo del mismo, comprobándose así la responsabilidad de la docente imputada, correspondiéndole la sanción de Cese Temporal; de conformidad con el primer párrafo del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial, el cual señala: Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave.

Que, para tal efecto deberá tenerse en cuenta la calificación y gravedad de la falta, de conformidad con el artículo 78° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, de acuerdo a lo siguiente:

a) Circunstancias en que se comenten: La presunta falta se habría incurrido, en el marco de asignación de recursos para el Mantenimiento la IE 14908



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941 - 2024-UGEL-T
 Talara, 04 OCT 2024

ubicada en la Caleta San Pablo del distrito de La Brea, Talara- Piura, a cargo de la directora Nora Mendoza Vílchez.

b) Forma en que se cometen: De acuerdo al informe remitido por el Especialista de Infraestructura de UGEL Talara, la directora, procedió al retiro de s/. 2,500.00 Nuevos Soles, para los gastos de mantenimiento, sin embargo, no se evidenció trabajos ejecutados.

c) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido: Se habrja evidenciado la falta de ejecución de las acciones en el marco del programa de Mantenimiento de la IE 14908, lo cual ha causado un perjuicio inminente al mismo.

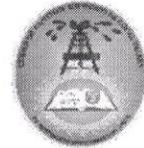
f) Perjuicio Económico Causado: La directora Nora Mendoza Vílchez, al no haber ejecutado los lineamientos dispuestos en el Programa de Mantenimiento de la IE 14908, habrja causado un perjuicio económico al Estado peruano además de haber dejado en vulnerabilidad a la IE 14908, poniendo en peligro el desarrollo del servicio de educación que se brinda a los estudiantes de la IE.

Que, por otro lado, debe precisarse que según lo señalado en el numeral 4) del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Que, en esta línea, acerca del derecho a la motivación de las decisiones de la administración, el Tribunal Constitucional señala en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0091-2005-PA/TC. Fundamento Noveno, en términos exactos, lo siguiente: "Cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión. La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo".

Que, en virtud a lo expuesto, se puede afirmar que el derecho a la debida motivación de las decisiones de la administración radica en la existencia de congruencia entre lo pedido por el administrado y lo resuelto por la administración y, en una suficiente justificación de la decisión adoptada. Asimismo, se debe entender que existe una





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941 - 2024-UGEL-T

Talara, **04 OCT 2024**

obligación de las entidades públicas de respetar los principios constitucionalmente reconocidos, dentro de los cuales se encuentra el derecho de defensa y el debido procedimiento; de lo contrario, el acto administrativo emitido soslayando tales derechos carecería de validez.

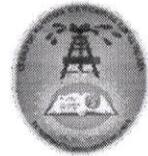
Que, el artículo 106 del Reglamento de la Ley Ne 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece: "el profesor sancionado tiene Un derecho a interponer recursos administrativos previstas en el Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General". El recurso administrativo de reconsideración será resuelto por el titular de la Instancia Educativa Descentralizada que emitió el acto administrativo que impuso la sanción. Los recursos de apelación serán presentados ante la instancia de Gestión Educativa Descentralizada que emitió el acto que se impugna para su elevación al Tribunal del Servicio Civil, quien atenderá recursos de apelación interpuestos a partir del 01 de julio de 2016 derivados de actos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, únicamente respecto del Régimen Disciplinario, Según lo establecido en el artículo 19° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificatorias, el recurso de apelación deberá ser presentado ante la mesa de partes de la entidad que emitió el acto administrativo. La entidad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° del Reglamento antes citado y elevará el expediente al Tribunal con los antecedentes que sustentaron la emisión de acto impugnado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 29944, de la Reforma Magisterial; Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus Modificatorias; Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, Ley N° 27815; Código de Ética de la Función Pública, y demás normas conexas;

Se Resuelve:

Artículo Primero 1°.- IMPONER LA SANCION DE CESE TEMPORAL EN EL CARGO POR DOCE MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la Prof. NORA MENDOZA VILCHEZ, directora de la IE 14908 de la Caleta San Pablo, por haber incurrido en la falta administrativa grave establecida en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial por haber transgrediendo lo dispuesto en el literal q) del artículo 40° de la Ley de la Reforma Magisterial – Ley N° 29944; otros que se desprendan de la presente Ley o de otras normas específicas de la materia; por infringir lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, "Deberes éticos del servidor público.

Artículo Segundo 2°.- ENCARGAR al Área de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, NOTIFIQUE a la administrada Prof. NORA MENDOZA VILCHEZ, la Resolución Directoral de CESE TEMPORAL EN EL CARGO, en el modo y forma prevista por Ley.



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001941 - 2024-UGEL-T

Talara, 04 OCT 2024

Artículo Tercero 3°.- REMITIR copia de la

Resolución que se expida, a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]

Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara